



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN**

Expediente número: 171/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-TONY TIENDAS S.A. DE C.V. (Demandado)
-MARIA JESUS ARIAS RODRIGUEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 171/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ, EN CONTRA DE TONY TIENDAS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 13 de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos y en el que se desprende el acta de audiencia de juicio de fecha seis de diciembre del presente año.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Derivado de lo manifestado dentro de audiencia en comentó que se señala líneas arriba y de la revisión de los presentes autos, se advierte que, el día seis de diciembre del presente año, esta autoridad ordenó la regularización del presente asunto, ya que se omitió ordenar notificar a las demandadas en virtud que no fueron notificadas debidamente.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como atendiendo al principio del debido proceso el cual obliga a las autoridades a la exigencia relativa a que las normas ordinarias deben ser interpretadas conforme a los preceptos del orden fundamental, ello, a efecto de permitir la efectividad de los derechos humanos reconocidos en aquélla. Así como atendiendo a lo establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respetarse el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, lo que se traduce en el deber elevado a rango constitucional relativo a evitar la prolongación innecesaria de la controversia, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos procesales, lo que no viola el derecho a la seguridad jurídica, por tanto se ordena corregir la irregularidad señalada líneas arriba, por consecuencia se ordena dejar sin efectos las actuaciones realizadas en el proveído de fecha doce de septiembre del presente año.

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DOCE HORAS, (12:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, y las partes comparezcan en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán

comparecer QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA FIJADA para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Se ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, notificar el acta de audiencia de fecha seis de diciembre, acta de audiencia preliminar de fecha ocho de noviembre, ambas del año en curso y el presente proveído a la parte demandada física **C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ** y a la demandada moral **TONY TIENDAS S.A. DE C.V.**, el acta de audiencia de fecha seis de diciembre del año en curso y el presente proveído., a través de los estrados electrónicos.

CUARTO: Por último, se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día ocho de noviembre del presente año.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**13 de Diciembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. **Conste.-**

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha ocho de noviembre y el acta de fecha seis de diciembre ambas del presente año.

JUICIO ORDINARIO
EXPEDIENTE 171/21-2022/JL-II.
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de hoy ocho de noviembre de dos mil veintidós, certificando la hora de inicio por ajuste de fecha desfasada en el sistema Javs, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

	<p>Apoderados Legales de la parte actora: Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega y Licenciada Jazmín Flores Domínguez.</p> <p>No comparece: Parte actora: Josefina Cruz Pérez, sin embargo, lo hace a través de sus Apoderados Legales presentes en esta audiencia. No compareciendo persona alguna en representación de la demandada Tony Tiendas S.A de C.V. y de la Ciudadana María Jesús Arias Rodríguez., pese a estar debidamente notificadas por medio de los estrados electrónicos. Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La licenciada Jazmín Flores Domínguez, en el uso de la voz solicita se le reconozca personalidad a favor de la parte actora, a través de la carta poder de siete de noviembre de dos mil veintidós, misma que exhibe en original, acreditando tener los conocimientos en la materia a través de la pasantía profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, con el número de registro 988, la cual exhibe en original y copia simple para que previo cotejo se le regrese la primera, por serle de utilidad y la copia se integre al expediente.
- La Juez solicita que se le ponga a la vista dicha documentación; atento a lo anterior, se le reconoce la personalidad a la solicitante en términos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, ordenando que la copia se agregue a los autos.
- La Juez en la etapa de la conciliación derivada de lo que establece el artículo 873- k de la Ley Federal del Trabajo, al no comparecer la parte demandada indica que no se puede establecer pláticas conciliatorias, sin embargo, cierra la aludida etapa sin preclusión alguna hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteada por las partes y la legitimación de las partes, concluyendo que, por cuanto hace a la parte actora y demandada se encuentran debidamente legitimados para actuar en esta audiencia, empero respecto a la *demandada María Jesús Arias Rodríguez, esta persona no compareció a juicio, no dio contestación, por lo que pudo hacerlo en esta audiencia, pero no se encuentra presente, ni persona alguna que la represente*; se hace notar que las partes no interpusieron ninguna excepción dilatoria, por lo que con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo declara cerrada la citada etapa y precluidos los derechos ejercitados por las partes. De conformidad con el artículo 871 de la Ley de la Materia, se concede el uso de la voz a

la parte actora en cuanto al recurso de reconsideración, por si tiene algo que manifestar.

- En el uso de la voz el Apoderado legal de la parte actora indica que no hay ningún recurso que plantear.
- La Juez da por cerrada la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración.
- Se abre la etapa para establecer los **hechos No Controvertidos**:

En relación a la contestación de la demanda en cuanto a la presentación que realiza la parte actora, manifestando que los hechos no controvertidos en relación con la demandada Tony Tiendas S.A de C.V., son los siguientes:

De manera oficiosa, se establecen como hechos no controvertidos los siguientes:

1. La fecha de contratación en fecha cinco de junio del dos mil dieciocho.
2. El domicilio de la demandada en Avenida Concordia sin número esquina con Concordia colonia Aeropuerto de esta Ciudad.
3. Igualmente, la categoría de vendedora de mostrador, realizando actividades como limpieza en área y orientar a los clientes en sus ventas de papelería.
4. Que se le contrató con una jornada de 48 horas semanales.
5. Que contaba con un día de descanso.
6. Que durante el tiempo que prestó sus servicios nunca hubo queja de su comportamiento, sin que hubiera motivo alguno para que le fuera aplicada sanción, con total esmero y dedicación a su trabajo.

Hechos controvertidos.

La acción principal que es el despido de fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, por el C. Euler Anguiano Arguelles, en su calidad de Gerente de los demandados y quien informó "*lo siento josefina, te informo que te encuentras despedida*", de lo anterior quedan en controversia:

1. El cambio de residencia para prestar sus servicios.
2. La firma de hojas en blanco.
3. El horario de labores de las 9:00 a 21.00 horas.
4. El salario diario de \$207.62 y el salario integrado de \$307.62.
5. La falta de pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo que prestó los servicios.
6. Los salarios que no le fueron pagados y que solicita el actor que le adeuda la demandada.

- En el uso de la voz, el Apoderado Legal de la parte actora refieren no tener nada que manifestar.

La litis en el presente asunto:

Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la parte actora que fue despedido en fecha treinta de octubre del dos mil veintiuno, aproximadamente a las 9:00 horas por el C.

Euler Anguiano Arguelles ó si como lo afirma la demandada Tony Tiendas S.A de C.V. que la ciudadana María Jesús Arias Rodríguez, la llamo para hacerle recomendaciones con respecto a que se entrara en sus labores fuera de jornada, y en respuesta de la actora le manifestó que si no le convenía la liquidase y se retiró de su centro de trabajo amenazando que demandaría. (se hace una la aclaración a las 15:04 horas).

En relación a la demandada María Jesús Arias Rodríguez, esta persona no dio contestación a la demanda, por lo anterior, se le tienen por admitida las peticiones de la parte actora, salvo aquellas prestaciones que sean contrarias a lo dispuesto por esta Ley en términos del artículo 873 A. (aclaración a las 15:05)

➤ En el uso de la voz, el Apoderado Legal de la parte actora refiere no tener nada que manifestar al respecto.

Admisión y desechamiento de pruebas.

Pruebas admitidas a la parte actora de conformidad con los artículos 786, 795, 830, 835 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

A) **CONFESIONAL**, a cargo de la persona que acredite representación para para absolver posiciones a nombre del demandado Tony Tiendas S.A de C.V, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 788 y 789 de LFT, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece a esta audiencia.

B) **La confesional para hechos propios** a cargo de la persona física de nombre María del Jesús Arias Rodríguez, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 788 y 789 de LFT, quedando notificada a través de los estrados de este Juzgado.

C) **Inspección ocular**, sobre los documentos de contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, de los trabajadores al servicio de las demandadas y en donde aparezca el nombre todos sus trabajadores, en el periodo comprendido del 05 de junio del 2018 al 29 de octubre del 2021, por lo que la demandada deberá de exhibir dichos documentos en la audiencia de juicio que se señale, quedando apercibidos que en caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente los hechos que trata de probar la parte actora, esto en cuanto a los documentos que señala el numeral 804 de la LFT e igualmente de conformidad con el artículo 805, salvo prueba en contrario, de esta prueba se excluye el inciso a) por ser un hecho no controvertido.

D) **Documental por vía de informe**, oficio que se ordena girar al Instituto Mexicano del

Seguro Social, para que rinda informe sobre la C. Josefina Cruz Pérez, con número de seguridad social 81108001371 del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de octubre del 2021 sobre los puntos A, B y C de la presente prueba.

E) Documental por vía de informe, oficio que se ordena girar al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), en cuanto a la parte actora Josefina Cruz Pérez, con número de seguridad social 81108001371 del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de octubre del 2021 sobre los puntos A, B y C de la presente prueba.

F) La presuncional legal y humana, y G) La instrumental pública de actuaciones, Toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza se les concederá el valor probatorio al momento de resolver de conformidad con los numerales 830 y 835 de la LFT.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada moral TONY TIENDAS S.A DE C.V., se admiten de conformidad con los artículos 786, 795, 813, 827 y demás relativos aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

1. **CONFESIONAL e INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de la actora, la **C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibida de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 788 y 789 de LFT, quedando notificado a través de sus Apoderados Legales en la presente audiencia.
2. **TESTIMONIALES**, a cargo de los **CC. JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRIALES, TOMASA CHABLÉ GARCÍA y NAYELI VÁZQUEZ MÉNDEZ**, de los cuales proporciona sus domicilios y que dichas personas quedan a cargo de su oferente, porque así se comprometió a presentarlos, quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, para su desahogo, quedando apercibidos la demandada que en caso de no presentarlos se le tendrá por desierta dicha prueba.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**: En el inciso **a)** Escrito de fecha 9 de diciembre del 2020, mediante el cual la trabajadora acepta y autoriza para el pago de nómina. Se acepta y se le dará valor probatorio en el momento de resolver, igualmente el inciso **b)** consistente en diecinueve impresiones del control de acceso y movimientos de ingreso y salida de personal relativo a la ciudadana JOSEFINA CRUZ PÉREZ, los cuales se le dará valor probatorio a ambas documentales, toda vez que fue objetada en cuanto alcance y valor probatorio por parte de la actora.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en el inciso **a)** dieciocho recibos impresos de los comprobantes fiscal digital por internet, de pago de salarios y demás prestaciones, la cual fue aceptada, misma que es aceptada, así como el perfeccionamiento por **cotejo y compulsas**, ordenándose que dicha prueba sea desahogada a través del fedatario que designe este Juzgado con fundamento en el numeral 836-D de la Ley de la materia, para

que realice las consultas proporcionadas en las ligas que obran en los documentos exhibidos.

5. **PRESUNCIONAL** y 6. **INSTRUMENTAL**; Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia naturaleza lo anterior de conformidad con el artículo 830 y 835 de la Ley Federal del Trabajo. -

Asimismo, se hace constar que no ofrecieron pruebas en el escrito de réplica, así como tampoco en la contra réplica.

- La Juez concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora.
- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora refiere que no tiene nada que manifestar.
- Por lo anterior, antes del cierre de la audiencia de esta etapa la Juez aclara en cuanto a la prueba 3 de las pruebas de la demandada en cuanto a que manifestó que, al inciso a) y b), se le dará valor probatorio, toda vez que fue objetada en cuanto alcance y valor probatorio por la parte actora; sin embargo, no se pronunció en cuanto a la prueba que ofreció la parte demandada, *de la ratificación de contenido y firma y de la pericial en la materia de caligrafía, grafométrica y grafoscópica y documentoscópica*, mismas que se desechan de conformidad con el artículo 799 de la Ley federal del Trabajo, al ser innecesario su desahogo, toda vez que la parte actora, no la objeto en cuanto a contenido y firma y tampoco ofreció medio de perfeccionamiento alguno, y solicita a la Secretaria Instructora que realice la aclaración correspondiente.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Apoderados Legales de la parte actora:
Licenciada Jazmín Flores Domínguez y
Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega.

No comparece:

Parte actora: Josefina Cruz Pérez, sin embargo, lo hace a través de sus Apoderados Legales presentes en esta audiencia.

Ni persona alguna en representación de la demandada Tony Tiendas S.A de C.V., y de la Ciudadana María Jesús Arias Rodríguez., partes demandadas, pese a estar debidamente notificadas por medio de los estrados electrónicos.

Citación para la audiencia de juicio

Se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA**

	MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 , de manera presencial, quedando notificadas las partes por encontrarse presente y los que estuvieron notificados y <i>no comparecieron a través de los estrados de este Tribunal.</i>
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 08 de noviembre del 2022, siendo las quince horas con diecinueve minutos (15:19 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-11-08 13.13, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

<p>JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 171/21-2022/JL-II. ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO</p>	
<p>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, haciendo la certificación que la hora de inicio estaba fijada a las doce horas con treinta minutos. Nos encontramos constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</p>	
<p>La Secretaria Instructora:</p>	<p>Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:</p> <p>Parte Actora: Josefina Cruz Pérez. Apoderado Legal de la parte actora.: Lic. José Guadalupe Zamudio Tejero.</p> <p>No compareciendo: Representantes legales de las partes demandas: Grupo de TONY TIENDAS S.A. DE C.V. y C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ</p> <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
<p>Relación sucinta de la Audiencia</p>	
<p>A. La Juez da inicio a la audiencia de conformidad con los artículos 720 y; 873 inciso E y F de la Ley Federal del Trabajo. Posteriormente, solicita a la Secretaria Instructora identifique a las partes comparecientes y a la toma de protesta.</p>	

- B. El Lic. José Guadalupe Zamudio Tejero solicita le sea reconocida la personalidad de apoderado legal de la parte actora en virtud del artículo 692 de la ley federal del trabajo. Asimismo, presenta carta de pasantía con número de registro 1023 en original y copia, además de la carta poder de fecha 05 de Diciembre del 2022. Y al finalizar, solicita se añada a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.
- C. La Juez solicita a la parte actora C. Josefina Cruz Pérez, que manifieste expresamente y mediante el uso de la voz si está conforme en otorgar el poder de representante legal al Lic. José Guadalupe Zamudio Tejero, a lo que responde de forma afirmativa y por lo consecuente y en virtud que, de los documentos presentados cumplen con la formalidad, se le reconoce la personalidad y se solicita se añadan los documentos a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.
- D. La Secretaría Interina hace constar que las partes no comparecientes TONY TIENDAS S.A. DE C.V. no se encuentra presentes en virtud que no fueron debidamente notificados a través de los estrados electrónicos y en cuanto a la C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ se omitió su notificación.
- E. La Juez señala que en virtud de la ausencia de las partes demandadas no se podrá realizar el desahogo de pruebas. Por lo que se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la misma. Manifestando que, aunque es de su conocimiento que la normativa señala que la audiencia de juicio debería desahogarse al día posterior, le es imposible realizarla en esa fecha en virtud que ya se encuentran otras audiencias programadas para los días posteriores. Con fundamento en el artículo 874 y 718 de la LFT.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

<p>La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecieron: <i>Parte Actora: Josefina Cruz Pérez. Apoderado Legal de la parte actora.: Lic. José Guadalupe Zamudio Tejero.</i></p> <p><i>No compareciendo: Persona alguna en representación de las partes demandadas Grupo de TONY TIENDAS S.A. DE C.V. y C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ.</i></p> <p><i>En virtud que no fueron debidamente notificados los que no comparecieron.</i></p>
<p>Citación para la audiencia de juicio</p>	<p>Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO 2023, de manera presencial, quedando notificada las partes comparecientes. Y en cuanto a las ausentes por los estrados de esta autoridad, en virtud de no haber proporcionado domicilio conocido, dentro de esta ciudad ni buzón electrónico.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy Seis de Diciembre del 2022, siendo las Doce Horas con Cincuenta y Cinco Minutos (12:55 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-12-06 12.15, quedando</p>

	en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Perez Urrieta
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Perez Urrieta Canto, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

